



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

## ORDEN

Exp.: A/SER-053529/2025

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se rechaza la proposición de la empresa TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L. presentada en la licitación del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES Y DISEÑO DE CONTENIDOS DE LAS CUENTAS Y PROGRAMAS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO", incurso inicialmente en presunción de anormalidad.

En reunión de 24 de abril de 2026, la Mesa de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, constituida en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato de servicios denominado "SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES Y DISEÑO DE CONTENIDOS DE LAS CUENTAS Y PROGRAMAS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO", constató que la oferta económica presentada por la empresa TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L. contenía valores anormales o desproporcionados, de conformidad con los parámetros establecidos en el apartado 12 del cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y acordó requerir la correspondiente justificación de su oferta económica al licitador incurso en tal circunstancia, de conformidad con lo que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El 28 de abril de 2026 se publicó en el Tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y se cursó notificación de forma individual por medios electrónicos a la empresa TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L., a través del sistema de notificaciones electrónicas del correspondiente requerimiento de justificación de su oferta económica, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles al efecto.

Transcurrido el plazo concedido, la citada empresa ha presentado escrito de justificación de su oferta económica. La Mesa de contratación en su reunión de fecha 7 de mayo de 2026, atendiendo al Informe técnico de fecha 5 de mayo de 2026, ha propuesto el rechazo de dicha oferta del procedimiento de adjudicación, excluyéndola de la clasificación en atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes y, de conformidad con lo que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 22.1.f) del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, otorgado el correspondiente trámite de audiencia, vista la justificación efectuada por la empresa TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L. y el informe técnico emitido el 5 de mayo de 2026, a propuesta de la Mesa de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, reunida el 7 de mayo de 2026,



## DISPONGO

**RECHAZAR** la proposición presentada por la empresa TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L. en la licitación del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES Y DISEÑO DE CONTENIDOS DE LAS CUENTAS Y PROGRAMAS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO”, incurso inicialmente en presunción de anormalidad, por estimar que no ha quedado justificada de forma suficiente la viabilidad de su oferta económica, por los siguiente motivos:

- El incumplimiento material de apartados esenciales requeridos, tales como el desglose por unidades y conceptos y análisis pormenorizado; la cuantificación y prueba de costes indirectos y auxiliares, así como aportación de presupuestos/compromisos de proveedores.
- Omisiones e infravaloraciones en partidas críticas que impiden acreditar la relación coste—prestación exigible, evidenciando riesgo alto de incumplimiento.
- La divergencia entre los convenios de referencia del expediente (publicidad/audiovisual) y el convenio invocado por el licitador (consultoría), que no queda solventada con documentación probatoria suficiente.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.*

*Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

*Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.*

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO

Orden 17/04/2024, BOCM 07/05/2024

Firmado digitalmente por: YORDANOV ATANASOV NIKOLAY  
Fecha: 2026.05.08 15:32

### Destinatarios:

- TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L. (B33947508)
- BETAGROUP SERVICES SAS SUCURSAL EN ESPAÑA (W0254387D)
- CINK VENTURING, S.L. (B84614734)
- GOOD NEWS TELEVISION, S.L. (B84094655)
- NOLSOM COMUNICACIÓN MULTICANAL, S.L. (B84872845)
- NSPIRE MARKETING MEDIA AGENCY, S.L. (B16749426)